CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. - 179 **de 2023**

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"		
CONTRATISTA:	**NESTOR GIOVANNY RUEDA RINCON**	**NIT:**	91.101.445
DOMICILIO	Calle 200 No 12-528	**TELEFONO**	3104395507

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU" identificado** con el Nit No. 804.001.897-0, representado legalmente por su Director JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.604.883 expedida en Medellín-Antioquia, designado mediante Decreto de Nombramiento No. 0002 del 05 de enero de 2023 expedido por el Despacho del Alcalde de Bucaramanga y con diligencia de Posesión No. 0015 del 10 de enero del 2023, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad al Acuerdo No. 048 del 25 agosto de 1995, emanado del Concejo Municipal de Bucaramanga y quien para efectos de este documento, se denominará INVISBU por una parte, y por otra, y por otra **NESTOR GIOVANNY RUEDA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.741.115 de Bucaramanga y, quién actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que se elaboró el estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Subdirección técnica que justifica la conveniencia de celebrar el presente contrato. **b)** Que la Subdirección Administrativa y Financiera expidió certificación de inexistencia de personal profesional suficiente en el área a contratar, para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente contrato. **c)** Que se emitió la disponibilidad presupuestal No. 23-00436 del 21 de JUNIO de 2023, para el cumplimiento presupuestal del contrato. **d)**. Que la Subdirección Jurídica del INVISBU, ha efectuado la revisión de la hoja de vida y anexos de la persona que se contrata, determinando técnicamente su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la cual el ordenador del gasto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 deja la respectiva constancia escrita. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DEL INVISBU PARA APOYAR EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS PROYECTOS EN EJECUCIÓN QUE ESTÉN SIENDO DESARROLLADOS POR EL INVISBU" SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con el Instituto a:. 1 Realizar el seguimiento permanente a la ejecución técnica, financiera y administrativa de los contratos de obra e interventoría de los proyectos que desarrolla el INVISBU en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de las obras y de los recursos; mediante la presentación de los informes técnicos correspondientes2. Realizar visitas de obra, participar en las reuniones y/o comités técnicos que le sean requeridos con el fin de hacer seguimiento y supervisión de los proyectos que ejecute el INVISBU.3 Apoyar en la revisión de los documentos técnicos y de ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda que adelanta el INVISBU 4. Demas actividades que designe el supervisor, de conformidad con el objeto contractual **TERCERA– OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. El Instituto contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para

cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2. Solicitar los informes de las actividades adelantadas con ocasión del objeto contractual. 3. Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula quinta del presente contrato. 4. Suscribir las actas de ejecución y parciales oportunamente, entre el supervisor y contratista, para el pago de sus honorarios. **CUARTA – PLAZO:** El presente contrato tendrá para efectos fiscales una duración de CINCO (15) MESES, QUINCE (15) DÍAS., contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista, solo y exclusivamente cuando se haya legalizado el respectivo contrato de prestación de servicios, y con el registro presupuestal que ampara el presente contrato y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, sobre Seguridad Social Integral, pagos de estampillas y demás que correspondan. **QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es VEINTICUATRO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($24.750.000) PAGADEROS A RAZÓN DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000) MENSUALES O POR FRACCIÓN DE MES mensuales o por fracción de mes con corte a 30 de cada mes, pagaderos previa presentación del acta de pago parcial, informe de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. Los descuentos que se efectuarán a la cancelación de la misma por concepto de retención en la fuente y estampillas corren por cuenta del contratista. **PARAGRAFO:** Los pagos quedaran sujetos a la presentación de informes de gestión mensual y al pago de los aportes de seguridad social y parafiscalidad en los que fuese necesario. **SEXTA– SUPERVISIÓN**: El Instituto ejercerá la supervisión del presente contrato a través del supervisor designado por el Director del Instituto de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1992, la ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Supervisión del Instituto **SÉPTIMA– SUJECIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al 2.3.2.02.02.008.4001042.83990.201 "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN contemplados en la Disponibilidad Presupuestal 23-00436 del 21 de JUNIO de 2023, contemplados en la Disponibilidad Presupuestal . 23-00204 del 29 de marzo de 2023; del cual se afectará la suma VEINTICUATRO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($24.750.000) **OCTAVA– INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **NOVENA– CADUCIDAD**: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. **DECIMA– INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**: EL INSTITUTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o definitivo de sus obligaciones, el CONTRATISTA, pagará AL INSTITUTO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales, una suma equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes, la cual se hará exigible de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la Dirección, previo informe de la Interventoría, el contratista incurra en el incumplimiento grave y severo del contrato. Ésta se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo. El contratista autoriza de forma expresa para descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que el Instituto le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La exigibilidad de la cláusula penal garantiza para la administración municipal la tasación anticipada de perjuicios. **DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** La multa se impondrá en un 1% del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento del objeto contractual la cual se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera

de las obligaciones derivadas del contrato. Dicha cláusula deberá contener la autorización expresa del contratista para descontar el valor de las multas, de cualquier suma que el INVISBU le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA – CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita del INVISBU. **DÉCIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la ley 1474 de 2011, el artículo 9 de la ley 80 de 1993 en lo concerniente a las inhabilidades sobrevinientes y demás disposiciones vigentes que las regulan. **DÉCIMA QUINTA – CONDICIONES DEL CONTRATO:** 1) El Contratista tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos. 2) Entre las partes no existe vínculo laboral. 3) El CONTRATISTA deberá efectuar los pagos que por concepto de Estampillas haya lugar de conformidad al valor del contrato y a su objeto, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, las cuales serán descontadas al momento del pago de cada cuenta. **4)** Autorizar al INVISBU para que, por conducto de la Tesorería, efectúe los descuentos de ley que deban realizarse. 5) El contratista deberá cancelar todas las contribuciones fiscales y parafiscales a que hubiere lugar. 6) Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la información y documentación en general alusiva a su capacidad y habilitación profesional, contractual, tributaria etc. **DÉCIMA SEXTA – DOMICILIOS:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Bucaramanga. **DÉCIMA SEPTIMA – DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la Subdirección Jurídica del Instituto. **DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 19 de 2012 sobre la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales La liquidación sobre contratos de tracto sucesivo, o aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consecuencia de lo anterior no será obligatoria la liquidación del contrato, excepto los casos en los cuales la entidad atendiendo a casos excepcionales lo considere necesario para terminar la presente relación contractual. **DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias, en la ejecución del contrato se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la normatividad vigente, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, se requerirá de la constitución del Registro Presupuestal y de la acreditación de que el contratista se encuentra afilado al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Dra. Yineth Xiomara Ortiz Camacho-Subdirectora Jurídica
Proyectó: Silvia Lucia Camelo Serrano-Abogada cps Subdirección Jurídica.

INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	F52.PO.GC
	DESIGNACION Y NOTIFICACION DE INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Versión: 3.0
		Fecha: 21.0622

Bucaramanga, 27 JUN 2023

Arquitecta
ERIKA JOHANA DÍAZ SOSSA
Cargo: Subdirectora Técnica
Entidad: INVISBU

De conformidad con el Articulo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y el contrato relacionado, me permito notificarle que ha sido designado(a) supervisora del Contrato descrito a continuación:

CONTRATO Nro:	Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 179 DE 2023
CONTRATISTA:	**NESTOR GIOVANNY RUEDA RINCON**
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($24.750.000)
PLAZO:	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DEL INVISBU PARA APOYAR EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS PROYECTOS EN EJECUCIÓN QUE ESTÉN SIENDO DESARROLLADOS POR EL INVISBU

En ejercicio de la supervisión designada tendrá a su cargo la verificación de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución técnica, financiera y administrativa de los contratos de obra e interventoría de los proyectos que desarrolla el INVISBU en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de las obras y de los recursos; mediante la presentación de los informes técnicos correspondientes.
2. Realizar visitas de obra, participar en las reuniones y/o comités técnicos que le sean requeridos con el fin de hacer seguimiento y supervisión de los proyectos que ejecute el INVISBU.
3. Apoyar en la revisión de los documentos técnicos y de ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda que adelanta el INVISBU.
4. Demas actividades que designe el supervisor, de conformidad con el objeto contractual

Notificador: Director General	**Notificado: Supervisor**
Firma:	Firma:
Nombre: **JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO**	Nombre: **ERIKA JOHANA DIAZ SOSSA**

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Dra. Yineth Xiomara Ortiz Camacho-Subdirectora Jurídica
Proyectó: Silvia Lucia Camelo Serrano-Abogada cps Subdirección Jurídica.